

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO,
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE
CUOTAS Y FACSIMIL DE TITULO DE
FONDO DE INVERSION QUE INDICA.

SANTIAGO, 27 AGO 2002

RES. EXENTA N° 368

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, **“CMB Prime S.A. Administradora de Fondos de Inversión”**,

2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815, de 1989 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1990.

RESUELVO:

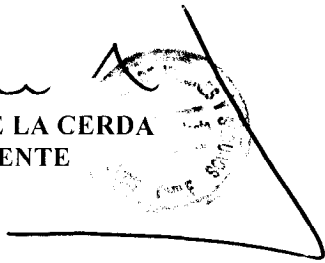
1.- Apruébase el reglamento interno del fondo de inversión denominado **“Fondo de Inversión Prime Infraestructura”**, a ser administrado por CMB PRIME S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION.

2.- Apruébase asimismo el texto del Contrato de Suscripción de Cuotas y el Facsímil de Título para el Fondo de Inversión referido en el número anterior.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderán formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



CMB • PRIME

Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Santiago, 13 de Mayo de 2002
SVS-074/2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



Ref: Solicita aprobación antecedentes de Fondo de Inversión Prime - Infraestructura

De nuestra consideración :

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes de Fondo de Inversión Prime - Infraestructura.

Este Fondo será administrado por CMB Prime Administradora de Fondos de Inversión S.A., sociedad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N°219, de fecha 21 de Octubre de 1993 y cuyos antecedentes legales obran en poder de esa Superintendencia.

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno de Fondo de Inversión Prime - Infraestructura.
2. Texto tipo de contratos de suscripción de cuotas del citado Fondo.
3. Facsímil de Título de Cuota del referido Fondo.



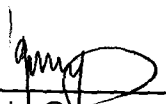
CMB • PRIME

Administradora de Fondos de Inversión S.A.

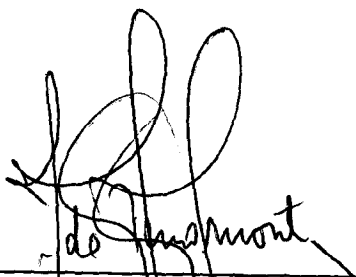
4. Copia del Acta de Directorio en la que se acordó la creación del Fondo de Inversión Prime – Infraestructura.

Les saludan muy atentamente,

CMB - Prime
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.



Ignacio Guerrero Gutiérrez
Presidente



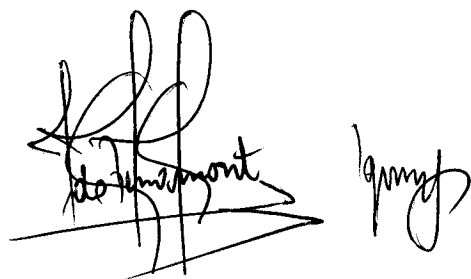
Fernando Perramont Sánchez
Gerente General

000001

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN

PRIME – INFRAESTRUCTURA



REGLAMENTO INTERNO**FONDO DE INVERSIÓN PRIME – INFRAESTRUCTURA****TITULO I DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA****ARTICULO 1**

CMB – PRIME Administradora de Fondos de Inversión S.A., se constituyó por escritura pública de fecha 6 de Septiembre de 1993 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, la cual fue complementada por escritura pública de fecha 5 de Octubre de 1993 otorgada en la misma Notaría. Por Resolución número 219 de fecha 21 de Octubre de 1993, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó su existencia. Un certificado preparado por la misma Superintendencia se inscribió a fojas 23.440 N° 19.327 en el Registro de Comercio del año 1993 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Noviembre 1993.

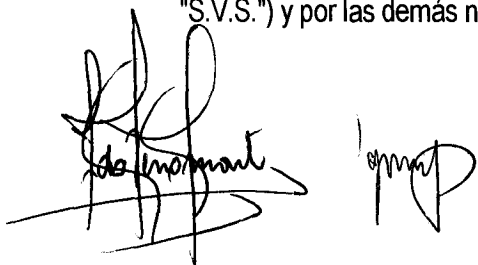
ARTICULO 2

CMB – PRIME Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en adelante la "Administradora"), tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de inversión, la que ejercerá a nombre de éstos, por cuenta y riesgo de los Aportantes, por lo cual percibirá una remuneración que se deducirá de dichos fondos, según se señala más adelante.

La función de administración es indelegable, sin perjuicio que la Administradora pueda conferir a terceros poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento del giro.

ARTICULO 3

La Administradora ha organizado y constituido un Fondo de Inversión denominado **FONDO DE INVERSIÓN PRIME – INFRAESTRUCTURA**, (en adelante el "Fondo"), que se regirá por el presente Reglamento Interno, por las disposiciones de la Ley N° 18.815, sus modificaciones y su Reglamento, por las instrucciones obligatorias que imparta la Superintendencia de Valores y Seguros, (en adelante también "S.V.S.") y por las demás normas legales y reglamentarias que le sean aplicables.



Transcurridos 6 meses contados desde la aprobación del presente Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la S.V.S. mediante norma de carácter general. ✓

ARTICULO 4

La Administradora no asume responsabilidad alguna por las fluctuaciones del valor de las cuotas en el mercado secundario. ✓

TITULO II DEL FONDO

ARTICULO 5

El Fondo se rige por las disposiciones de la Ley N° 18.815, sus modificaciones y su Reglamento, por las instrucciones obligatorias que imparta la S.V.S. y por las demás normas legales y reglamentarias que le sean aplicables. El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en los valores y bienes que la ley permite y que administra la Administradora por cuenta y riesgo de los Aportantes.

ARTICULO 6

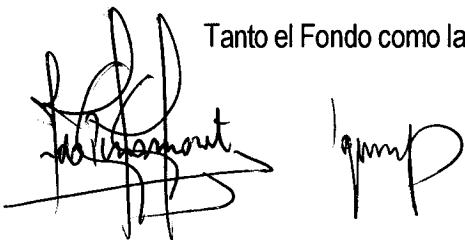
Los aportes se expresarán en cuotas de participación que serán nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo. Las cuotas de participación serán valores de oferta pública y estarán inscritas en el Registro de Valores de la S.V.S. y en una Bolsa de Valores del país o del extranjero. ✓

ARTICULO 7

Las cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según sea el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de sus intermediarios.

ARTICULO 8

Tanto el Fondo como la Administradora son fiscalizados por la S.V.S.



ARTICULO 9

La colocación de cuotas de participación del Fondo podrá hacerla directamente la Administradora o agentes colocadores autorizados. Los agentes colocadores serán mandatarios de la Administradora y estarán suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de cuotas que, a través de ellos, efectúen los inversionistas.

La Administradora llevará un registro de los agentes colocadores a quienes les haya conferido mandato conforme a lo dispuesto en el inciso precedente.

ARTICULO 10

La liquidación del Fondo se sujetará a las reglas dispuestas en la Ley N° 18.815 (en adelante también "la Ley"), sus modificaciones y su Reglamento.

ARTICULO 11 PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración de 15 años a contar de la fecha en que la S.V.S. apruebe el presente Reglamento Interno, plazo que será prorrogable por periodos iguales de 3 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora y con el voto favorable de dos terceras partes de las Cuotas pagadas del Fondo.

TITULO III DE LA POLÍTICA Y OBJETIVOS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO**ARTICULO 12**

Los recursos del Fondo se invertirán preferentemente en títulos emitidos por empresas cuyo objeto principal sea el desarrollo de proyectos relacionados con la provisión o gestión de infraestructura vial, urbana y suburbana, aeroportuaria, portuaria, de transporte terrestre vía ferrocarriles u otros medios, eléctrica, penitenciaria, médica, hospitalaria, de telecomunicaciones y sanitaria. Asimismo, se contempla la inversión en empresas que presten servicios asociados con la provisión o gestión de infraestructura.

Dentro del contexto establecido en el inciso anterior, la inversión de los recursos del Fondo estará orientada principalmente a la inversión en acciones, bonos, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la S.V.S. Como objetivo secundario se contempla la inversión en acciones, bonos, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada como valores de oferta pública en el extranjero, siempre que en ambos casos la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia o de reconocido prestigio en caso que se trate de una entidad extranjera.

El Fondo privilegiará proyectos de inversión por montos no inferiores a las 100.000 Unidades de Fomento.

Los accionistas de las empresas y los patrocinadores de los proyectos en que invierta el Fondo contarán con reconocida reputación y experiencia en el área de inversión respectiva.

No obstante lo anterior, y atendido que el Fondo deberá identificar y analizar en detalle los proyectos en que se invertirá y que tales inversiones se harán principalmente en instrumentos no registrados como valores de oferta pública, cuya liquidez es generalmente baja, se prevé un período inicial de 3 años durante el cual se materializarán las oportunidades de inversión, y luego un período de liquidación de tales inversiones, al final de la vigencia del Fondo, también de 3 años. Durante dichos períodos y, además durante la liquidación del Fondo, se prevé la inversión transitoria de los recursos del Fondo en los instrumentos señalados en el párrafo 1) letras a) a la e) ambas inclusive, del artículo 18, sin que tengan aplicación los límites de diversificación establecidos en este Reglamento, según se indica más adelante en el párrafo segundo del citado artículo 18.

ARTICULO 13 TIPOS DE ACTIVOS

Sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, el Fondo invertirá sus recursos, principalmente, en los siguientes tipos de valores y bienes:

- (1) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la S.V.S., siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la S.V.S.; y
- (2) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valores de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener invertido su activo, también, en los siguientes valores y bienes, en la medida que existan recursos disponibles y en los términos y límites que se indican en el presente Reglamento Interno:

- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (3) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
- (4) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
- (5) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva; y
- (6) Cuotas de fondos mutuos de inversión en títulos de deuda, tanto nacionales como extranjeros.



ARTICULO 14

Por otra parte, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos de inversión, se contempla adicionalmente que:

- (1) El Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la S.V.S. o de reconocido prestigio, según corresponda.
- (2) Sobre los valores de oferta pública indicados en el artículo anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredoras de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la S.V.S.. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 720 días y se podrá invertir en estas operaciones hasta un 40% del activo total del Fondo.
- (3) Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en el número (2) precedente, **cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.**

ARTICULO 15

La Administradora adoptará normas adecuadas para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo.

ARTICULO 16

La política de inversión de los recursos del Fondo se ajustará permanentemente a los requerimientos exigidos para que sus cuotas sean aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y sus posteriores modificaciones, y otros inversionistas institucionales.

Junto con lo anterior, la Administradora procurará orientar su política de dirección y administración del Fondo de manera de dar cumplimiento a la normativa vigente para obtener la debida aprobación de las Cuotas, como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la S.V.S. al día siguiente hábil de



000007

ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiriera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTICULO 17

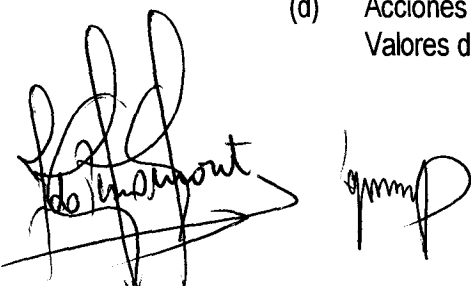
La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el presente Reglamento.

ARTICULO 18 DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos respecto del activo del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y su Reglamento:

(1) Límites de Inversión por Tipo de Instrumento

- (a) Títulos emitidos por la Tesorería General, por el Banco Central o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: **40% del activo del Fondo.**
- (b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, letras de crédito y bonos emitidos por Bancos e instituciones financieras: **40% del activo del Fondo.**
- (c) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la S.V.S.: **40% del activo del Fondo.**
- (d) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva: **10% del activo del Fondo.**



- (e) Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en títulos de deuda, tanto nacionales como extranjeros: **40% del activo del Fondo.**
- (f) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la S.V.S., siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: **100% del activo del Fondo.**
- (g) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: **30% del activo del Fondo.**

(2) Límites Máximos de Inversión por Emisor

- (a) Inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor (excepto el Banco Central o la Tesorería General de la República): **40% del activo del Fondo.**
- (b) Inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o por la Tesorería General de la República: **40% del activo del Fondo.**
- (c) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: **50% del activo del Fondo.**
- (d) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta: **hasta un porcentaje tal de las acciones de la sociedad que no signifique controlar, directa o indirectamente, al respectivo emisor.**
- (e) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima cerrada, constituida en Chile o en el extranjero: **99,99% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad.**

Asimismo, el Fondo no podrá invertir más de un 40% de su activo total, en los instrumentos indicados en las letras (a) a la (e), ambas inclusive, del número (1) anterior. No obstante lo señalado precedentemente, este límite total, así como los límites individuales indicados en cada uno de dichos numerales, los límites señalados en el numeral (2), letras (a) a la (c), ambas inclusive, y el límite indicado en el numeral (2) del artículo 14 del presente Reglamento Interno, no se aplicarán durante los primeros tres años ni durante los tres últimos años de duración del Fondo, como tampoco durante el período de liquidación del mismo.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia el límite antes indicado para acciones de sociedades anónimas abiertas.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en este artículo **deberán ser informados por la Sociedad Administradora al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de producido. Si los excesos de inversión se produjeran** por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los **30 días** siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la Asamblea no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviera sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las fracciones excedidas de las inversiones que presenten excesos en \$1.- hasta que se solucione la situación.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El Fondo no estará obligado a enajenar los excesos que superen los límites de inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas, si el exceso fuere el resultado de la apertura de dicha sociedad, en la cual hubiere invertido el Fondo con, al menos, un año de anterioridad. Igual tratamiento tendrán las acciones de propiedad del Fondo que, clasificadas inicialmente bajo el número 22) del artículo 5° de la Ley, posteriormente sean de las señaladas en el número 20) del mismo artículo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley N°18.815, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas.

Se deja constancia que los límites máximos de inversión contenidos en el presente artículo respecto de la inversión en instrumentos registrados como valores de oferta pública o bien de renta fija, han sido establecidos en consideración a la baja liquidez de los instrumentos en que, de acuerdo con la política de inversión, se invertirán principalmente los recursos del Fondo y los potenciales periodos de desinversión en tales instrumentos que pueden generarse durante la vida del Fondo conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 12 del presente reglamento.

ARTICULO 19 POLÍTICA DE LIQUIDEZ DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

Habida consideración que las inversiones del Fondo se orientarán preferentemente a la adquisición de acciones, bonos, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la S.V.S. o como valor de oferta pública en el extranjero, la liquidez de estas será en general inferior a la que tienen los valores que se transan en los mercados formales.

No obstante lo anterior, la Administradora, al evaluar las inversiones en acciones no registradas como valor de oferta pública, considerará opciones de apertura de las sociedades y acuerdos que faciliten las ventas de acciones por sí, en conjunto con el resto de los accionistas o al resto de ellos.

Además, la Administradora procurará mantener, progresivamente, la mayor cantidad de recursos del Fondo invertida en acciones, bonos, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública, no estando en consecuencia obligada a mantener una determinada reserva de liquidez. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, los recursos líquidos que posea el Fondo se invertirán en los instrumentos señalados en las letras (a) a la (e), ambas inclusive, del número (1) del artículo 18 de este Reglamento, observando los márgenes de diversificación establecidos en dicho artículo.

TITULO IV POLÍTICA DE AUMENTOS DE CAPITAL DEL FONDO**ARTICULO 20**

El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de 1.250.000 Unidades de Fomento. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo.

TITULO V POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**ARTICULO 21**

Los bienes y valores que integran el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades en que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.

El Fondo podrá **contraer** pasivos exigibles hasta por un monto equivalente a un 30% del valor de su patrimonio. Asimismo, el Fondo podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N°18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

En todo caso, el valor de los activos sujeto a gravámenes y prohibiciones sumado a los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrá exceder del 75% de su patrimonio.



TITULO VI REMUNERACIÓN POR ADMINISTRACIÓN**ARTICULO 22**

La remuneración que la Administradora percibirá del Fondo estará dividida de la siguiente manera:

(1) Remuneración Fija Anual

La Remuneración Fija Anual asciende a 1,65% más IVA aplicado sobre el Valor del Fondo. La remuneración se devengará diariamente y se cobrará y pagará el primer día hábil del mes siguiente al que se hubiere devengado.

(2) Remuneración Variable Anual

La Remuneración Variable Anual se calculará al 31 de diciembre de cada año calendario, en base a un porcentaje de remuneración variable que se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

- (a) Si la Rentabilidad Real Anual del Fondo, después de deducir la Remuneración Fija Anual y antes de deducir la Remuneración Variable Anual es menor o igual a un 10%, la Administradora no percibirá Remuneración Variable Anual alguna.
- (b) Si la Rentabilidad Real Anual del Fondo, después de deducir la Remuneración Fija Anual y antes de deducir la Remuneración Variable Anual es mayor a un 10% y menor o igual a un 15%, el porcentaje de Remuneración Variable Anual será un 15% más IVA sobre la rentabilidad que exceda del 10%.
- (c) Si la Rentabilidad Real Anual del Fondo, después de deducir la Remuneración Fija Anual y antes de deducir la Remuneración Variable Anual es mayor a un 15% y menor o igual a un 20%, el porcentaje de Remuneración Variable Anual será un 18% más IVA sobre la rentabilidad que exceda del 15% sumado al valor determinado de acuerdo con lo indicado en el punto b) anterior.
- (d) Si la Rentabilidad Real Anual del Fondo, después de deducir la Remuneración Fija Anual y antes de deducir la Remuneración Variable Anual es mayor a un 20%, el porcentaje de Remuneración Variable Anual será un 20% más IVA sobre la rentabilidad que exceda del 20% sumado al valor determinado de acuerdo con lo indicado en el punto c) anterior.

La Remuneración Variable Anual se calculará aplicando el porcentaje determinado según se indica precedentemente, sobre el Patrimonio Promedio del Fondo.

El Fondo pagará el 70% del monto devengado de Remuneración Variable Anual y retendrá el 30% restante hasta el vencimiento del plazo original del Fondo o hasta el momento de su liquidación

anticipada o hasta el momento en que la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes acuerde reemplazar a la Administradora, cualquiera que sea la circunstancia que ocurra primero.

El valor retenido se contabilizará en el Fondo como una cuenta a favor de la Administradora, que se reajustará mensualmente según la variación del valor libro de la cuota, reversando el efecto de los pagos de dividendos o variaciones de capital. Al término del plazo señalado precedentemente la Administradora se desistirá del cobro de la Remuneración Variable Anual retenida si el promedio aritmético de las rentabilidades reales anuales del Fondo es inferior a 10%. En caso contrario, la Administradora procederá al cobro íntegro de la Remuneración Variable Anual retenida.

La Remuneración Variable Anual no retenida se pagará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Aportantes en que se apruebe la cuenta anual del Fondo.

(3) Definiciones

(a) Rentabilidad Real Anual del Fondo

La Rentabilidad Real Anual del Fondo se calculará dividiendo el Resultado Neto del Ejercicio, conforme a lo estipulado en la Circular 1060 de la S.V.S., antes de deducir la Remuneración Variable Anual, por el Patrimonio Promedio del Fondo.

Para la determinación de la Rentabilidad Real Anual del Fondo, en períodos inferiores a un año, se anualizará la Rentabilidad Real del Fondo obtenida en dicho período.

(b) Patrimonio Promedio del Fondo

El Patrimonio Promedio del Fondo, será la suma del Patrimonio diario del Fondo, dividido por el número de días del ejercicio efectivamente utilizados. En todo caso el divisor deberá ser igual al número de días considerados en la suma de los patrimonios diarios.

(c) Valor del Fondo

Para determinar el Valor del Fondo se procederá a sumar las siguientes partidas:

- (1) El efectivo del Fondo en caja y bancos.
- (2) Las inversiones que mantenga el Fondo valorizadas según lo indicado en el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 18.815 y las normas impartidas por la S.V.S.
- (3) Los dividendos por cobrar y los intereses vencidos y no cobrados.

[Handwritten signatures]

- (4) Las demás cuentas del activo que autorice la S.V.S. las que se valorarán en la forma que ésta determine.

(d) Patrimonio del Fondo

Para determinar el Patrimonio del Fondo, se procederá a restar del Valor del Fondo calculado conforme a lo dispuesto en la letra c) anterior, las siguientes partidas:

- (1) Las obligaciones que sean de cargo del Fondo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley.
- (2) Los dividendos por pagar.
- (3) Las demás cuentas de pasivo que autorice la S.V.S.

TITULO VII GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTICULO 23

El Fondo deberá solventar, con sus recursos, los siguientes gastos:

(1) Gastos operacionales

- (a) Honorarios y gastos de los auditores independientes por las auditorías realizadas a los Estados Financieros del Fondo o a las empresas que sean evaluadas como alternativa de inversión, según se requiera.
- (b) Honorarios de los peritos contratados para las valoraciones de las emisiones de cuotas o de la cartera de inversiones del Fondo, según se requiera.
- (c) Honorarios y gastos por estudios de posibilidades de inversión. En todo caso, dichos estudios no serán contratados con personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.
- (d) Comisiones, derechos y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo y a la colocación de cuotas.
- (e) Gastos relacionados con la realización de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Aportantes, con el pago de dividendos, con la divulgación de información a los Aportantes y con la liquidación del Fondo.

- (f) Gastos de custodia, seguros, traslado y cualquier otro gasto que irroguen los títulos y documentos del Fondo, incluyendo su elaboración y emisión.
- (g) Gastos de clasificación obligatorios, o que se estimen recomendables, respecto de las inversiones o de las cuotas del Fondo.
- (h) Honorarios profesionales y legales, costas y gastos legales incurridos en la defensa de los intereses del Fondo y en el normal control y supervisión de las inversiones realizadas por el Fondo.

Los gastos operacionales descritos serán de decisión autónoma de la Administradora. En todo caso, su monto anual no podrá exceder el 1,25% del Valor del Fondo, determinado al cierre del ejercicio respectivo. El exceso sobre dicho porcentaje será de cargo de la Administradora, a menos que **dicho exceso** haya sido expresamente autorizado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

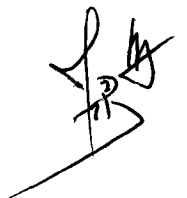
(2) Gastos extraordinarios

- (a) Honorarios profesionales, costas, indemnizaciones y otros gastos, sean de orden judicial o extrajudicial, en que se deba incurrir con el objeto de precaver o poner término a litigios que afecten al Fondo, así como las indemnizaciones que se acuerde pagar con el objeto señalado precedentemente.
- (b) Gastos asociados a la liquidación del Fondo.
- (c) Honorarios y gastos correspondientes al Comité de Vigilancia.

Estos gastos extraordinarios requerirán de la aprobación previa de la Asamblea de Aportantes, Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda y, en el evento de aprobarse uno o más de estos gastos, el límite máximo de 1,25% del valor del Fondo señalado en el párrafo 1) anterior se entenderá aumentado automáticamente en el porcentaje que corresponda.

(3) Otros Gastos

- (a) Intereses, reajustes, diferencias de precio, impuestos de timbres y estampillas y cualquier otra carga financiera originada por los pasivos contraídos por el Fondo, eventuales derechos, impuestos u otros gravámenes aplicados a los activos, patrimonio o resultados del Fondo, como asimismo comisiones, precios, gastos u otras cantidades cuyo pago proceda por la adquisición, cesión o novación de créditos.
- (b) Indemnizaciones y compensaciones monetarias decretadas por sentencia judicial ya sean de los tribunales ordinarios o bien de tribunales arbitrales.



- (c) Impuestos, tasas, derechos, tributos, retenciones o encajes de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2,5% del valor del Fondo. El exceso sobre este porcentaje será de cargo de la Administradora, a menos que dicho **exceso** haya sido expresamente autorizado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

En el informe anual a los partícipes se entregará una información completa de cada uno de los gastos solventados con recursos del Fondo.

TITULO VIII POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES

ARTÍCULO 24

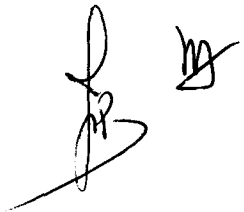
Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

TITULO IX POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTICULO 25 DIVIDENDOS

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, en dinero efectivo, el 100% del Beneficio Neto Percibido durante el ejercicio, en los términos contemplados en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 18.815 y la Circular N° 1060 de la S.V.S.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha de que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.



ARTICULO 26

Será obligación de la Administradora informar oportunamente a los Aportantes respecto del tratamiento tributario de su inversión y los beneficios obtenidos durante el período, poniendo a su disposición los certificados que correspondan, dentro de plazos que permitan a éstos dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones tributarias.

TITULO X INFORMACIÓN A LOS PARTICIPES**ARTICULO 27**

Los siguientes informes deberán enviarse a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Resumen del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la S.V.S..
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Información de la cartera de inversiones del Fondo.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

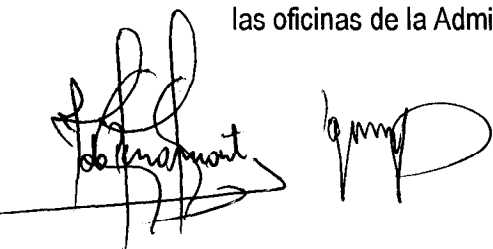
B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la S.V.S..
- Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.



ARTICULO 28

También se despachará a los partícipes cualquier información que a juicio de la Administradora sea relevante para la adecuada valoración de la cuota. Esta comunicación se remitirá dentro de los 15 días contados desde que la Administradora tome conocimiento del hecho relevante.

ARTICULO 29

Los partícipes a quienes no se les haya enviado la Memoria Anual referida en el artículo 27 podrán retirarla desde las oficinas de la Administradora o bien solicitar por escrito que se les despache.

ARTICULO 30

Las publicaciones se realizarán en el Diario La Nación de Santiago.

TITULO XI DE LOS APORTANTES, REGISTRO DE APORTANTES Y TÍTULOS DE CUOTAS**ARTICULO 31**

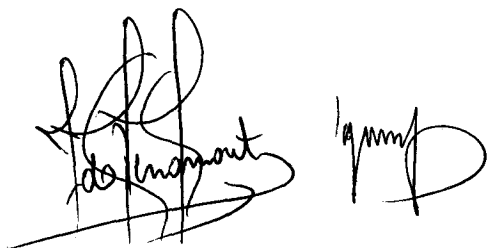
La calidad de Aportante se adquiere en la forma y condiciones que establecen la Ley y su Reglamento.

ARTICULO 32

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este Título y que, después de un año desde el inicio de operaciones del Fondo, la inscripción de dichas transferencias no signifique al Aportante llegar a tener, directamente o a través de personas relacionadas, un porcentaje del patrimonio del Fondo superior al máximo permitido por la ley.

ARTICULO 33

La Administradora llevará una lista actualizada de Aportantes del Fondo en su sede principal y en las sucursales, según lo estipulado en el Reglamento de la ley N° 18.815.



ARTICULO 34

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora. ✓

ARTICULO 35

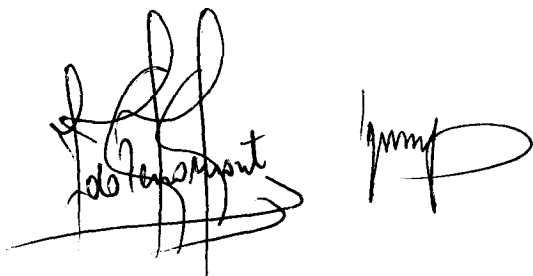
Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley N°18.815, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más de un 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará porque el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la S.V.S. establecerá los plazos para que las personas que excedan de dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la S.V.S. pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dichos porcentajes. ✓

ARTICULO 36

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriera, la S.V.S. establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la S.V.S. pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes. ✓

ARTICULO 37

La inscripción del Aportante en el Registro de Aportantes deberá indicar la cantidad de cuotas de que sea titular y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.



TITULO XII ASAMBLEAS DE APORTANTES**ARTICULO 38**

Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno del Fondo entreguen al conocimiento de las Asambleas de Aportantes y siempre que tales materias se señalen en la citación.

ARTICULO 39

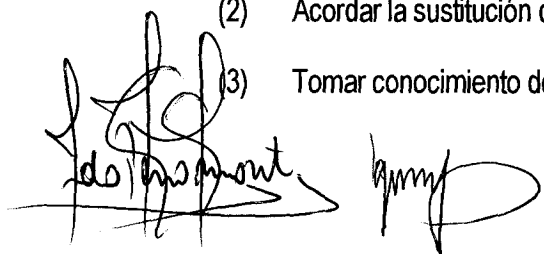
Son materias de la Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (1) Aprobar la cuenta anual del Fondo, que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los Estados Financieros correspondientes.
- (2) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia.
- (3) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia.
- (4) Fijar las remuneraciones del Comité de Vigilancia, si correspondiere.
- (5) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la S.V.S., para que dictaminen sobre el Fondo, de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia, y
- (6) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sean propios de una Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 40

Son materias de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (1) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al Reglamento Interno del Fondo.
- (2) Acordar la sustitución de la Administradora.
- (3) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes.



- (4) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley N°18.815.
- (5) Acordar la fusión con otros fondos.
- (6) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación.
- (7) Determinar, si correspondiera, las condiciones de la nueva o nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y
- (8) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el Reglamento Interno del Fondo, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo, sólo podrán acordarse en asambleas celebradas ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO 41

Las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la Administradora.

La Administradora deberá convocar a Asamblea Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses del Fondo lo justifiquen o cuando así lo solicite el Comité de Vigilancia, o los Aportantes que representen a lo menos el 10% de las cuotas pagadas.

Deberá también convocar cuando así lo requiera la S.V.S. tanto para el caso de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la S.V.S. podrá convocar directamente a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, según sea el caso.

Las Asambleas convocadas en virtud de la solicitud de Aportantes, del Comité de Vigilancia o de la S.V.S., deberán efectuarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la respectiva solicitud.

TITULO XIII COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 42

Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por 3 representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria de Aportantes y que se renovarán cada vez que se celebre una de ellas, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la

Administradora, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N°18.815. La remuneración del Comité de Vigilancia será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que señale la Ley, el Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones que a continuación se señalan:

- (1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- (2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- (3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento;
- (4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- (5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- (6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la S.V.S., para que dictaminen sobre el Fondo; y
- (7) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el artículo 11 de la Ley.

ARTICULO 43

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTICULO 44

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°18.815, el Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones cuya emisión no haya sido registrada en la S.V.S., siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.



ARTICULO 45

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente, cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros del mismo.

ARTICULO 46

En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

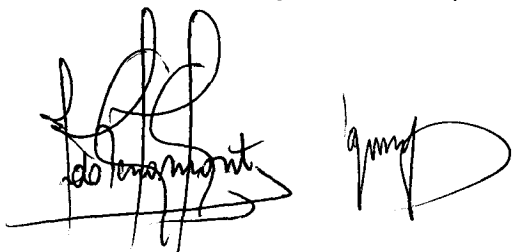
ARTICULO 47

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

TITULO XIV DEL ARBITRAJE**ARTICULO 48**

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

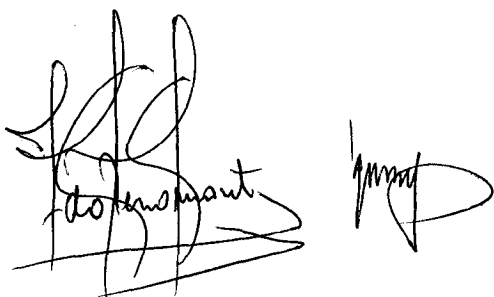


000023

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.



CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

En Santiago de Chile, a de de, entre don, en adelante también el "aportante", por una parte y por la otra CMB – PRIME Administradora de Fondos de Inversión S.A., sociedad del giro de su denominación, domiciliada en Santiago, Avenida Apoquindo N°3.000, piso 16, Las Condes, en adelante también la "Administradora", se ha celebrado el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La sociedad CMB-PRIME es una sociedad anónima Administradora de Fondos de Inversión, constituida por escritura pública de fecha 06 de Septiembre de 1993, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Patricio Raby Benavente, la cual fue complementada por escritura pública de fecha 05 de octubre de 1993, otorgada en la misma Notaría y cuya existencia fue aprobada por Resolución N° 219 exenta de fecha 21 de octubre de 1993 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "**Fondo de Inversión Prime - Infraestructura**", en adelante también el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°....., de fecha de del 2002.

El Fondo tendrá una duración de 15 años a contar de la fecha en que la Superintendencia haya aprobado el Reglamento Interno del Fondo, plazo que será prorrogable por períodos iguales de 3 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

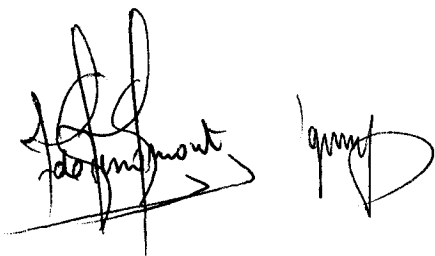
TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

En sesión de Directorio de la Administradora celebrada con fecha 10 de Mayo del 2002, se acordó emitir 1.250.000 de Cuotas del Fondo, a ser colocadas en las siguientes condiciones:

- Monto de la emisión: 1.250.000 Unidades de Fomento.
- Número de cuotas: 1.250.000 cuotas.



- Precio de colocación de las cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.
- Plazo de colocación de las cuotas: 170 días corridos contados desde que se publique en el Diario que se establece en el Reglamento Interno del Fondo, un aviso dando inicio a la colocación. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá continuar con la colocación de la emisión si quedaren cuotas pendientes de suscripción, por hasta cinco períodos adicionales, siendo los cuatro primeros de 170 días cada uno y el quinto y último de 180 días o bien el número menor de días que reste para completar el plazo de 3 años para concluir la colocación, según lo dispone la Ley 18.815. Cada período adicional deberá iniciarse transcurridos a lo menos 5 días hábiles de cerrado el período de colocación precedente y no más allá de los 10 días corridos siguientes al término del mismo y contemplar, en primer lugar, un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para aquellos inscritos en el Registro de Aportantes, con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la nueva oferta preferente. En cada uno de estos períodos adicionales se ofrecerá el total de cuotas que reste por colocar a esa fecha. En todo caso la emisión deberá colocarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde el 10 de Mayo de 2002.
- Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la administradora.
- Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- Valores no suscritos: La emisión se sujeta a la condición de que se coloque un mínimo de 500.000 cuotas emitidas dentro del primer período de colocación de 170 días. Si no se cumple esta condición, la emisión se considerará fallida, debiendo aplicarse el procedimiento que establece el artículo 19 de la Ley N°18.815. Cumplida la condición, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento del plazo de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen.

The block contains two handwritten signatures. The signature on the left is more complex and includes a circular stamp that partially overlaps it. The signature on the right is simpler and more stylized. Both are in black ink.

000026

La referida emisión de Cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha de del 2002, bajo el N°.....

CUARTO: Por este acto, el Aportante suscribe la cantidad de Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de Unidades de Fomento, equivalente a esta fecha a \$.-----, que el Aportante paga en este acto, en dinero efectivo [vale vista o cheque].

SEXTO: El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

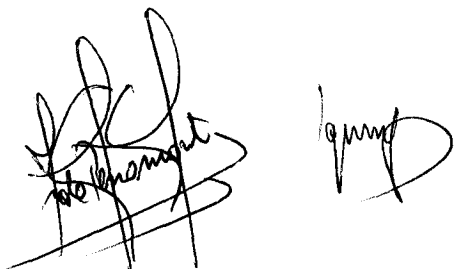
SÉPTIMO: El aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, particularmente en todo lo referente a las remuneraciones de la Administradora; los gastos que debe afrontar el Fondo; la política de inversiones y dividendos; las normas de publicidad y comunicaciones a los aportantes; sus derechos y reuniones; y las normas a que deben ajustarse las inversiones. Al efecto declara el aportante haber recibido en este acto un ejemplar del citado Reglamento Interno.

Junto con lo anterior, el aportante declara conocer y aceptar que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 12 al 19 del Reglamento Interno del Fondo.

En todo caso, se deja constancia que la remuneración que percibirá la Administradora y los gastos de cargo del Fondo son los que pasan a indicarse:

I. REMUNERACION DE LA ADMINISTRADORA

La remuneración que percibirá la **Administradora**, por la administración del **Fondo**, se compone de una remuneración fija y de otra variable de acuerdo al siguiente detalle:



(1) Remuneración Fija Anual

La Remuneración Fija Anual asciende a 1,65% más IVA aplicado sobre el Valor del Fondo. La remuneración se devengará diariamente y se cobrará y pagará el primer día hábil del mes siguiente al que se hubiere devengado.

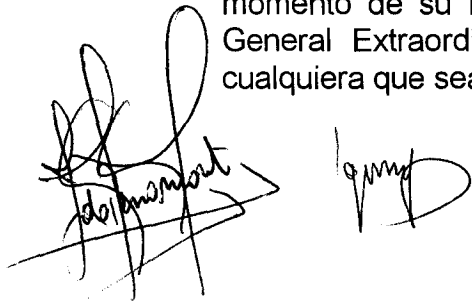
(2) Remuneración Variable Anual

La Remuneración Variable Anual se calculará al 31 de diciembre de cada año calendario, en base a un porcentaje de remuneración variable que se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

- (a) Si la Rentabilidad Real Anual del Fondo, después de deducir la Remuneración Fija Anual y antes de deducir la Remuneración Variable Anual es menor o igual a un 10%, la Administradora no percibirá Remuneración Variable Anual alguna.
- (b) Si la Rentabilidad Real Anual del Fondo, después de deducir la Remuneración Fija Anual y antes de deducir la Remuneración Variable Anual es mayor a un 10% y menor o igual a un 15%, el porcentaje de Remuneración Variable Anual será un 15% más IVA sobre la rentabilidad que exceda del 10%.
- (c) Si la Rentabilidad Real Anual del Fondo, después de deducir la Remuneración Fija Anual y antes de deducir la Remuneración Variable Anual es mayor a un 15% y menor o igual a un 20%, el porcentaje de Remuneración Variable Anual será un 18% más IVA sobre la rentabilidad que exceda del 15% sumado al valor determinado de acuerdo con lo indicado en el punto b) anterior.
- (d) Si la Rentabilidad Real Anual del Fondo, después de deducir la Remuneración Fija Anual y antes de deducir la Remuneración Variable Anual es mayor a un 20%, el porcentaje de Remuneración Variable Anual será un 20% más IVA sobre la rentabilidad que exceda del 20% sumado al valor determinado de acuerdo con lo indicado en el punto c) anterior.

La Remuneración Variable Anual se calculará aplicando el porcentaje determinado según se indica precedentemente, sobre el Patrimonio Promedio del Fondo.

El Fondo pagará el 70% del monto devengado de Remuneración Variable Anual y retendrá el 30% restante hasta el vencimiento del plazo original del Fondo o hasta el momento de su liquidación anticipada o hasta el momento en que la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes acuerde reemplazar a la Administradora, cualquiera que sea la circunstancia que ocurra primero.



El valor retenido se contabilizará en el Fondo como una cuenta a favor de la Administradora, que se reajustará mensualmente según la variación del valor libro de la cuota, reversando el efecto de los pagos de dividendos o variaciones de capital. Al término del plazo señalado precedentemente la Administradora se desistirá del cobro de la Remuneración Variable Anual retenida si el promedio aritmético de las rentabilidades reales anuales del Fondo es inferior a 10%. En caso contrario, la Administradora procederá al cobro íntegro de la Remuneración Variable Anual retenida.

La Remuneración Variable Anual no retenida se pagará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Aportantes en que se apruebe la cuenta anual del Fondo.

(3) Definiciones

(a) Rentabilidad Real Anual del Fondo

La Rentabilidad Real Anual del Fondo se calculará dividiendo el Resultado Neto del Ejercicio, conforme a lo estipulado en la Circular 1060 de la S.V.S., antes de deducir la Remuneración Variable Anual, por el Patrimonio Promedio del Fondo.

Para la determinación de la Rentabilidad Real Anual del Fondo, en períodos inferiores a un año, se anualizará la Rentabilidad Real del Fondo obtenida en dicho período.

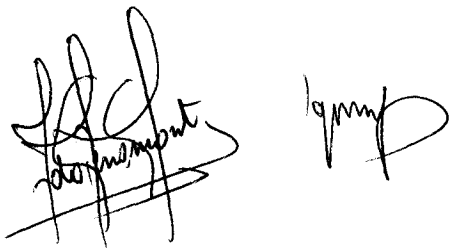
(b) Patrimonio Promedio del Fondo

El Patrimonio Promedio del Fondo, será la suma del Patrimonio diario del Fondo, dividido por el número de días del ejercicio efectivamente utilizados. En todo caso el divisor deberá ser igual al número de días considerados en la suma de los patrimonios diarios.

(c) Valor del Fondo

Para determinar el Valor del Fondo se procederá a sumar las siguientes partidas:

- (1) El efectivo del Fondo en caja y bancos.



- (2) Las inversiones que mantenga el Fondo valorizadas según lo indicado en el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 18.815 y las normas impartidas por la S.V.S.
- (3) Los dividendos por cobrar y los intereses vencidos y no cobrados.
- (4) Las demás cuentas del activo que autorice la S.V.S. las que se valorarán en la forma que ésta determine.

(d) Patrimonio del Fondo

Para determinar el Patrimonio del Fondo, se procederá a restar del Valor del Fondo calculado conforme a lo dispuesto en la letra c) anterior, las siguientes partidas:

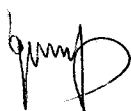
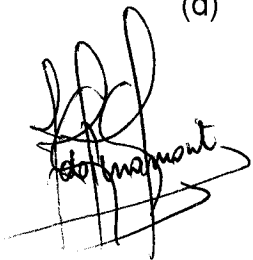
- (1) Las obligaciones que sean de cargo del Fondo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley.
- (2) Los dividendos por pagar.
- (3) Las demás cuentas de pasivo que autorice la S.V.S.

II. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

El Fondo deberá solventar, con sus recursos, los siguientes gastos:

(1) Gastos operacionales

- (a) Honorarios y gastos de los auditores independientes por las auditorías realizadas a los Estados Financieros del Fondo o a las empresas que sean evaluadas como alternativa de inversión, según se requiera.
- (b) Honorarios de los peritos contratados para las valoraciones de las emisiones de cuotas o de la cartera de inversiones del Fondo, según se requiera.
- (c) Honorarios y gastos por estudios de posibilidades de inversión. En todo caso, dichos estudios no serán contratados con personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.
- (d) Comisiones, derechos y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo y a la colocación de cuotas.



- (e) Gastos relacionados con la realización de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Aportantes, con el pago de dividendos, con la divulgación de información a los Aportantes y con la liquidación del Fondo.
- (f) Gastos de custodia, seguros, traslado y cualquier otro gasto que irroguen los títulos y documentos del Fondo, incluyendo su elaboración y emisión.
- (g) Gastos de clasificación obligatorios, o que se estimen recomendables, respecto de las inversiones o de las cuotas del Fondo.
- (h) Honorarios profesionales y legales, costas y gastos legales incurridos en la defensa de los intereses del Fondo y en el normal control y supervisión de las inversiones realizadas por el Fondo.

Los gastos operacionales descritos serán de decisión autónoma de la Administradora. En todo caso, su monto anual no podrá exceder el 1,25% del Valor del Fondo, determinado al cierre del ejercicio respectivo. El exceso sobre dicho porcentaje será de cargo de la Administradora, a menos que **dicho exceso** haya sido expresamente autorizado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

(2) Gastos extraordinarios

- (a) Honorarios profesionales, costas, indemnizaciones y otros gastos, sean de orden judicial o extrajudicial, en que se deba incurrir con el objeto de precaver o poner término a litigios que afecten al Fondo, así como las indemnizaciones que se acuerde pagar con el objeto señalado precedentemente.
- (b) Gastos asociados a la liquidación del Fondo.
- (c) Honorarios y gastos correspondientes al Comité de Vigilancia.

Estos gastos extraordinarios requerirán de la aprobación previa de la Asamblea de Aportantes, Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda y, en el evento de aprobarse uno o más de estos gastos, el límite máximo de 1,25% del valor del Fondo señalado en el párrafo 1) anterior se entenderá aumentado automáticamente en el porcentaje que corresponda.



(3) Otros Gastos

- (a) Intereses, reajustes, diferencias de precio, impuestos de timbres y estampillas y cualquier otra carga financiera originada por los pasivos contraídos por el Fondo, eventuales derechos, impuestos u otros gravámenes aplicados a los activos, patrimonio o resultados del Fondo, como asimismo comisiones, precios, gastos u otras cantidades cuyo pago proceda por la adquisición, cesión o novación de créditos.
- (b) Indemnizaciones y compensaciones monetarias decretadas por sentencia judicial ya sean de los tribunales ordinarios o bien de tribunales arbitrales.
- (c) Impuestos, tasas, derechos, tributos, retenciones o encajes de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2,5% del valor del Fondo. El exceso sobre este porcentaje será de cargo de la Administradora, a menos que dicho **exceso** haya sido expresamente autorizado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

En el informe anual a los partícipes se entregará una información completa de cada uno de los gastos solventados con recursos del Fondo.

OCTAVO: El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, en dinero efectivo, el 100% del Beneficio Neto Percibido durante el ejercicio, en los términos contemplados en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 18.815 y la Circular N° 1060 de la S.V.S.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha de que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.



NOVENO: La calidad de aportante o suscriptor de cuotas se adquiere en el momento en que la Administradora recibe el aporte del Inversionista, en efectivo, vale vista bancario, o lo perciba el banco librado en caso de pago con cheque. Además, por el registro en la lista de aportantes del traspaso correspondiente tratándose de transacciones en el mercado secundario, y por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

DÉCIMO: Los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, nominativas, unitarias, de igual valor cada una y características, las que no podrán rescatarse sino a la liquidación del Fondo, sin perjuicio de poder ceder libremente su derecho, total o parcialmente cuando lo estime conveniente.

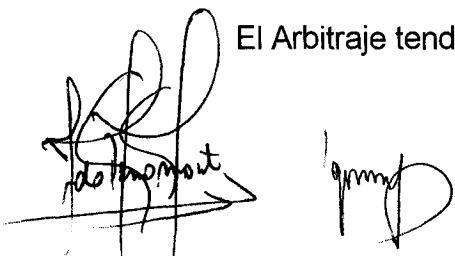
DÉCIMO PRIMERO: Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.



000033

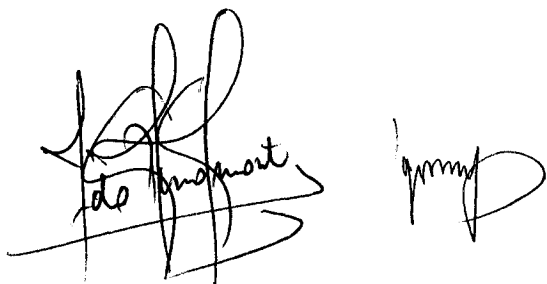
DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción arbitral referida en la cláusula anterior.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se entrega en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

Nombre Aportante
Cédula de Indentidad N°
Domicilio

Firma del Aportante

CMB – Prime Administradora de
Fondos de Inversión S.A.

The image shows two handwritten signatures. The signature on the left is more complex and stylized, while the signature on the right is simpler and more legible. Both are in black ink.

000034

NUMERO DE CUOTAS TOTALES DEL FONDO:

TITULO N°.....

CMB - PRIME ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.

FONDO DE INVERSION PRIME - INFRAESTRUCTURA

FONDO DE INVERSIÓN PRIME INFRAESTRUCTURA es administrado por CMB PRIME ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A., sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°219 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 21 de Octubre de 1993.

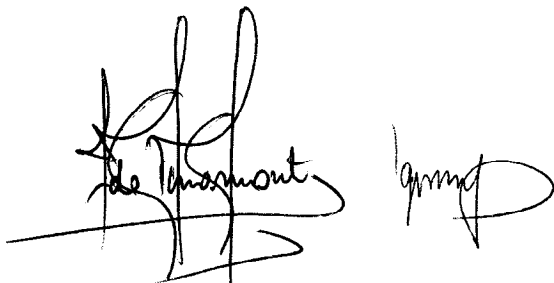
FONDO DE INVERSIÓN PRIME – INFRAESTRUCTURA se divide en Cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°....., de fecha de del 2002.

Certificamos que es dueño de
FONDO DE INVERSIÓN PRIME - INFRAESTRUCTURA.

Folio Registro

Gerente General

Presidente

The block contains two handwritten signatures. The signature on the left is more complex and stylized, while the one on the right is simpler and more legible. Both are written in black ink.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIOCMB - PRIME ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 10 de Mayo de 2002, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo N°3.000, Of. 1602, Las Condes, se reunió el Directorio de CMB-Prime Administradora de Fondos de Inversión S.A., bajo la presidencia del titular don Ignacio Guerrero Gutiérrez y con la asistencia de los Directores señores José Gabriel Cox Donoso, Moisés Figueroa Benavides y Ricardo Bachelet Artigues. Actuó como Secretario de actas el Gerente General don Fernando Perramont Sánchez. Asistió especialmente invitado Felipe Donoso García-Huidobro.

Excusó su inasistencia el Director señor Gabriel Araya Ibañez.

Se trató y acordó lo siguiente:

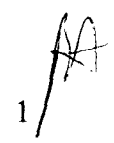
1. RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE DIRECTOR

El Presidente de la sociedad, don Ignacio Guerrero Gutierrez informó que había recibido una carta del director señor Gabriel Araya Ibañez en la que manifestaba la decisión de renunciar a su cargo por motivos personales. El Directorio tomó conocimiento de esta decisión y acordó, por unanimidad, aceptar la renuncia, agradeciendo su valioso aporte a la dirección de la sociedad.

Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, designar como nuevo director de la sociedad, en reemplazo del señor Araya, al señor Felipe Donoso García-Huidobro, el que, encontrándose presente, aceptó su designación agradeciendo la confianza depositada en él y pasó a incorporarse inmediatamente al directorio.

2. CREACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN PRIME - INFRAESTRUCTURA

El Presidente de la sociedad, don Ignacio Guerrero Gutierrez, se refirió al proyecto de crear un Fondo de Inversión de acuerdo a la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión, cuyo objetivo de inversión serían principalmente las acciones, bonos, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la S.V.S. o que no hayan sido registrados como valores de oferta pública en el extranjero; siempre que en ambos casos la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la S.V.S. o de reconocido prestigio en caso de tratarse

1/     

de sociedades o corporaciones extranjeras. Los recursos del Fondo se invertirán preferentemente en títulos emitidos por empresas cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos empresariales relacionados con la provisión o gestión de infraestructura vial urbana y suburbana, aeroportuaria, portuaria, de transporte terrestre vía ferrocarriles u otros medios, eléctrica, penitenciaria, médica, hospitalaria, de telecomunicaciones y sanitaria. Asimismo, se contemplaría la inversión en empresas que presten servicios asociados con la provisión o gestión de infraestructura.

La duración del Fondo de Inversión sería de 15 años contados desde la fecha en que la Superintendencia haya aprobado el Reglamento Interno del Fondo, plazo que será prorrogable sucesivamente por periodos iguales de 3 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Luego de debatir ampliamente la materia y de oír la exposición y antecedentes del estudio efectuado por la administración a este respecto, se acordó la creación de un Fondo de Inversión en los términos indicados, que se denominará "Fondo de Inversión Prime - Infraestructura".

Para lo anterior se facultó ampliamente a los directores señores don Ignacio Guerrero Gutierrez y don José Gabriel Cox Donoso, y al Gerente General don Fernando Perramont Sánchez, actuando dos cualquiera de ellos indistintamente, para preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para su aprobación, particularmente el Reglamento Interno del Fondo, el texto tipo de los Contratos de Suscripción de Cuotas y los facsímiles de títulos de cuotas, y para solicitar su aprobación por parte de esa repartición.

3. EMISIÓN DE CUOTAS DE FONDO DE INVERSIÓN PRIME - INFRAESTRUCTURA

A continuación, el Presidente hizo presente al Directorio que, no obstante no contarse con la aprobación del Reglamento Interno y los demás antecedentes del nuevo fondo de inversión a constituirse, podía solicitarse, en forma paralela, la inscripción en el Registro de Valores de una primera emisión de cuotas de dicho Fondo.

Para lo anterior, agregó el Presidente, era necesario definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo, a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

000037

El Presidente propuso que la primera emisión de cuotas de "Fondo de Inversión Prime - Infraestructura" tuviera las siguientes condiciones y características.

- 1) Monto de la emisión: 1.250.000 de Unidades de Fomento.
- 2) Número de cuotas: 1.250.000 de cuotas.
- 3) Precio de colocación de las cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

Para cada período de suscripción adicional, el precio de colocación deberá ser determinado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes o por la Sociedad Administradora si hubiera sido facultada para ello.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- 4) Plazo de colocación de las cuotas: 170 días corridos contados desde que se publique en el Diario que se establece en el Reglamento Interno del Fondo, un aviso dando inicio a la colocación. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá continuar con la colocación de la emisión si quedaren cuotas pendientes de suscripción, por hasta cinco períodos adicionales, siendo los cuatro primeros de 170 días cada uno y el quinto y último de 180 días o bien el número menor de días que reste para completar el plazo de 3 años para concluir la colocación, según lo dispone la Ley 18.815. Cada período adicional deberá iniciarse transcurridos a lo menos 5 días hábiles de cerrado el período de colocación precedente y no más allá de los 10 días corridos siguientes al término del mismo y contemplar, en primer lugar, un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para aquellos inscritos en el Registro de Aportantes, con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la nueva oferta

14

3

AA

16

17

18

preferente. En cada uno de estos períodos adicionales se ofrecerá el total de cuotas que reste por colocar a esa fecha. En todo caso la emisión deberá colocarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde el 10 de Mayo de 2002.

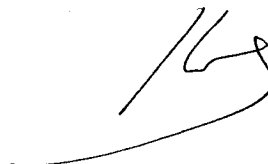
- 5) Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la administradora y/o a través de intermediarios.
- 6) Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- 7) Condición: La emisión se sujeta a la condición de que se coloque un mínimo de 500.000 cuotas emitidas dentro del primer período de colocación de 170 días. Si no se cumple esta condición, la emisión se considerará fallida, debiendo aplicarse el procedimiento que establece el artículo 19 de la Ley N°18.815. Cumplida la condición, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento del plazo de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen.

Luego de analizar brevemente la proposición del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad emitir el número de cuotas propuesto por el Presidente, con las características y condiciones señaladas precedentemente.

Asimismo, el Directorio acordó por unanimidad facultar a los directores señores don Ignacio Guerrero Gutierrez y don José Gabriel Cox Donoso, y al Gerente General don Fernando Perramont Sánchez, actuando dos cualquiera de ellos indistintamente, presenten ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de Fondo de Inversión Prime - Infraestructura, en el Registro de Valores que lleva la citada Superintendencia y, en general, para realizar ante la referida Superintendencia todas las gestiones necesarias para obtener dicha inscripción.

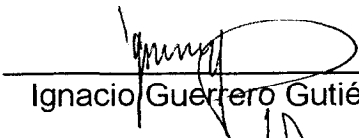
4. TRAMITACION DE ACUERDOS

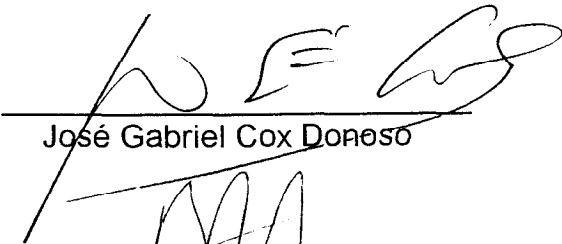
El Directorio acordó por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto de encuentre firmado el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados Cristián Barros Tocornal y Juan Cristóbal Schmidt Canessa para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a



reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

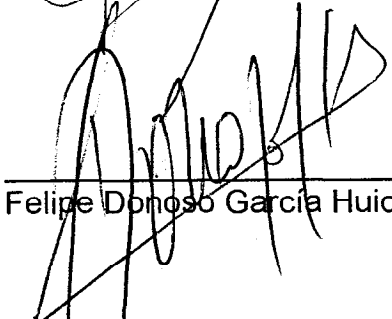
No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 11:00 horas.

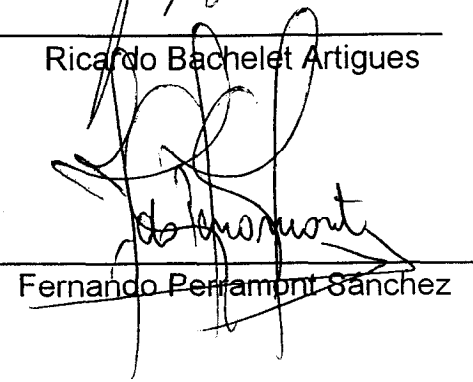


Ignacio Guerrero Gutiérrez

José Gabriel Cox Donoso

Moisés Figueroa Benavides

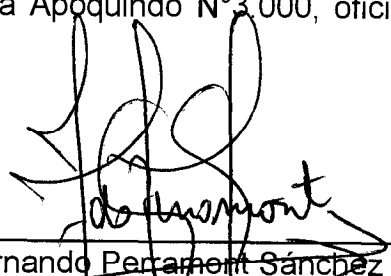
Ricardo Bachelet Artigues

Felipe Donoso García Huidobro

Fernando Peramont Sánchez

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente documento es copia fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad CMB – PRIME Administradora de Fondos de Inversión S.A., celebrada con fecha 10 de Mayo de 2002 en las oficinas sociales ubicadas en Avenida Apoquindo N°3.000, oficina 1602, comuna de Las Condes.



Fernando Peramont Sánchez
Gerente General

CMB - PRIME Administradora de Fondos de Inversión S.A.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO N°13

CMB - PRIME ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

En Santiago de Chile, siendo las 15:00 horas del día 5 de Agosto del 2002, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo N°3.000, Of. 1602, Las Condes, se reunió el Directorio de CMB-Prime Administradora de Fondos de Inversión S.A., bajo la presidencia del titular don Ignacio Guerrero Gutiérrez y con la asistencia de los Directores señores José Gabriel Cox Donoso, Moisés Figueroa Benavides, Ricardo Bachelet Artigues y Felipe Donoso García-Huidobro. Asistió también, especialmente invitado, el Gerente General don Fernando Perramont Sánchez, quién actuó como Secretario.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. ACTA SESIÓN ANTERIOR

Luego de ser leída, el Directorio aprobó por unanimidad el acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de CMB - Prime Administradora de Fondos de Inversión S.A., celebrada con fecha 13 de Mayo del 2002.

2. OBSERVACIONES SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS A LOS ANTECEDENTES DE FONDO DE INVERSION PRIME - INFRAESTRUCTURA

El Presidente de la sociedad, don Ignacio Guerrero Gutiérrez, informó que la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante oficio N°05731, de fecha 1 de Agosto del presente año, formuló una serie de observaciones a los antecedentes presentados por la Administradora el pasado 14 de Mayo, los que tenían por objeto obtener la aprobación de los antecedentes de Fondo de Inversión Prime - Infraestructura, junto con la inscripción de la emisión de las cuotas del mismo.

A la luz de dichas observaciones, el señor Presidente hizo presente la necesidad de precisar algunos aspectos de los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Mayo del 2002, en adelante "la Sesión", las que expresó a continuación.

En relación con la política de inversión de los recursos del Fondo, mencionada en el primer párrafo del número 2. del acta de la Sesión, se precisó que junto con el objeto de inversión ahí establecido, el Fondo tendrá como objetivo secundario la inversión en acciones, bonos, efectos de comercio y otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada como valores de oferta pública en el extranjero, siempre y cuando la

sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

Junto con lo anterior, el señor Presidente precisó que, atendido que el Fondo deberá identificar y analizar en detalle los proyectos en que se invertirá y que tales inversiones se harán principalmente en instrumentos no registrados como valores de oferta pública, cuya liquidez es generalmente baja, se prevé un período inicial de 3 años durante el cual se materializarán las oportunidades de inversión, y luego un período de liquidación de tales inversiones, al final de la vigencia del Fondo, también de 3 años. Durante dichos períodos y, además durante la liquidación del Fondo, se prevé la inversión transitoria de los recursos del Fondo en los instrumentos señalados en el párrafo 1) letras a) a la e), ambas inclusive, del artículo 18 del Reglamento Interno del Fondo, sin que tengan aplicación los límites de diversificación establecidos en dicho Reglamento, según se indica en el párrafo segundo del citado artículo 18.

A continuación, y en relación con el precio de colocación de las cuotas, tratado en el párrafo tercero del número 3. del acta de la Sesión, el señor Presidente hizo presente que no era necesaria la determinación del precio de colocación de las cuotas para cada período de suscripción adicional por parte de la Asamblea Extraordinaria o la Sociedad Administradora, por lo que se recomendó dejar sin aplicación el párrafo que hacía mención a lo anterior. En consecuencia, el citado párrafo tercero del acuerdo de emisión de las cuotas del Fondo se reemplazaría por el siguiente:

- "3) Precio de colocación de las cuotas: El precio para de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores."

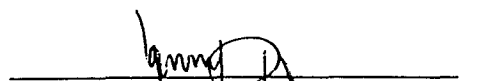
Luego de analizar en detalle las materias antes mencionadas el Directorio aprobó por unanimidad las precisiones y complementaciones propuestas por el señor Presidente.

Asimismo, el Directorio acordó por unanimidad ampliar el poder otorgado a los directores señores don Ignacio Guerrero Gutiérrez y don José Gabriel Cox Donoso, y al Gerente General don Fernando Perramont Sánchez para que, además de las facultades establecidas en el párrafo final del número 3. del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 10 de Mayo del presente año, y actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, puedan efectuar ante la Superintendencia las presentaciones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que ésta pueda tener en relación con la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de Fondo de Inversión Prime - Infraestructura, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, junto con tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

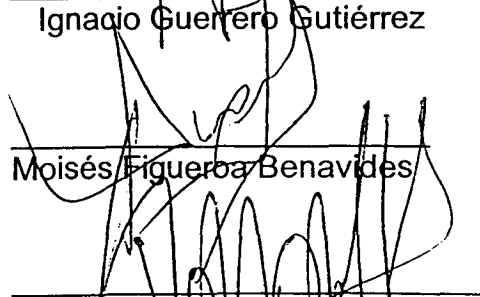
3. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El Directorio acordó por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto de encuentre firmado el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados Cristián Barros Tocornal, Eduardo Jara Arnal y Juan Cristóbal Schmidt Canessa para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

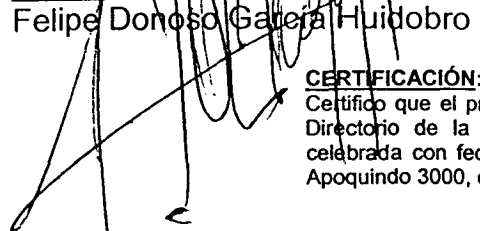
No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 16:00 horas.



Ignacio Guerrero Gutiérrez



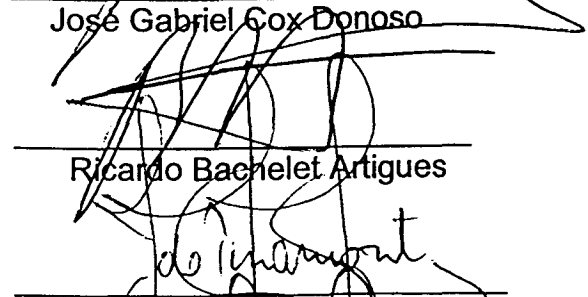
Moisés Figueroa Benavides



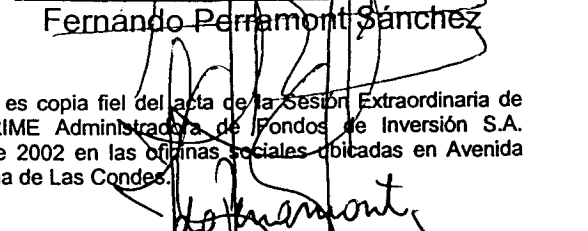
Felipe Donoso Gallera Huidobro



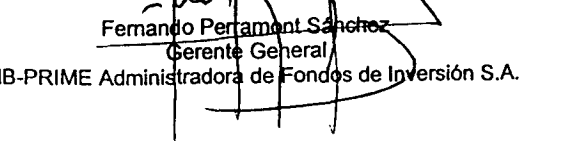
José Gabriel Cox Donoso



Ricardo Bachelet Artigues



Fernando Perramont Sánchez



Fernando Perramont Sánchez
Gerente General
CMB-PRIME Administradora de Fondos de Inversión S.A.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente documento es copia fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad CMB-PRIME Administradora de Fondos de Inversión S.A. celebrada con fecha 5 de Agosto de 2002 en las oficinas sociales ubicadas en Avenida Apoquindo 3000, oficina 1602, comuna de Las Condes.